## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil once. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-1575-SPA-580, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 18 de junio de 2010, una persona que con fundamento en el artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución:

> *(…) la invasión y privatización de la vía pública en Iztapalapa, Unidad Habitacional Vicente Guerrero, entre las avenidas Combate de Celaya y Campaña del Ébano junto al CENDI y CETIS, donde tres negocios han invadido la banqueta en áreas comunes extendiendo continuamente el tamaño de sus puestos de herrería (…)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1776-2010 del 25 de junio de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la entonces Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales bajo el expediente número PAOT-2010-1575-SPA-580. A solicitud del denunciante mediante oficio 3-13926-10, el acuerdo se le notificó por correo electrónico el día 09 de agosto a través de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, con acuse de recibo del 10 de agosto de 2010.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-1776-2010 del 25 de junio de 2010, personal de esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de los hechos denunciados, el día 02 de julio de 2010 a las 10:36, constatando que:

> *(…) se observan en una superficie aproximada de 3 metros de ancho por 8 de largo en donde hay 3 puestos de lámina en donde se venden tortas y tacos. Los puestos se encuentran sobre una plancha de concreto ocupando la vía pública y la esquina que forman las calles Campaña del Ébano y Combate de Celaya. Más adelante se observa un puesto de lámina que vende mariscos y que se encuentra rodeado de malla ciclónica, en una superficie aproximada de 64 $m^2$*

*(8x8) en la cual había dispuestas mesas que eran atendidas por personal del puesto de mariscos. Por parte de un establecimiento denominado la nueva michoacana, con giro de paletería que ocupaba parte de la vía pública con máquinas tragamonedas. Al lado se observa el CETIS, sobre la calle Combate de Celaya (…)*

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-1082-2010 del 23 de julio de 2010, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Jurídico y Gobierno de la Delegación Iztapalapa, que informara si los puestos ubicados en la vía pública en la esquina de las avenidas Campaña del Ébano y Combate de Celaya en la Unidad Habitacional Vicente Guerrero de esa demarcación, contaban con autorizaciones de construcción y/o permisos para la ocupación de la vía pública.

El día 05 de agosto de 2010, mediante oficio número PAOT-05-300/220-1170-2010 se emitió el informe parcial al denunciante respecto de las gestiones realizadas hasta ese momento para la atención de su denuncia, mismo que a solicitud del denunciante mediante oficio 3-13926-10, se le notificó por correo electrónico el día 09 de agosto a través de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, con acuse de recibo del 10 de agosto de 2010.

El día 4 de octubre de 2010, el expediente citado al rubro se turnó a la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, en virtud de lo establecido en el punto Primero del acuerdo PAOT-05-300/200-3026-2010.

El día 02 de diciembre, personal de esta Subprocuraduría realizó otra visita de reconocimiento de hechos, constatando que:

*(…) se observaron diversos puestos fijos y semifijos, (…) se observó que la paletería cuenta con tres videojuegos y una mesa con cuatro sillas colocados en la vía pública, los enseres están cubiertos con una lona en forma de carpa (…) la tortería y marisquería son de un mismo dueño y se ubican sobre una base de concreto construida en la banqueta y una de ellas tiene mosaico. La señora de la tortería, quien no proporcionó su nombre, dijo ser la dueña de uno de los puestos, comentó que cuenta con todos los permisos de la Delegación, así como sus recibos de pago de uso de suelo; se le proporcionaron los datos de la PAOT, invitándola a llevar los documentos a las instalaciones de la Procuraduría, se comprometió a acudir en la semana del 6 al 10 de diciembre* [de 2010, sin embargo no se presentó] *(…)*

La Dirección General de Jurídico y Gobierno de la Delegación Iztapalapa, informó el 10 de diciembre de 2010 mediante oficio número D.G.12.111.1596/2010 que:

*(…) en atención y respuesta a su oficio PAOT-05-300/220-1082-2010 (…) hago de su conocimiento que se realizó recorrido en la ubicación por usted referida, donde se detectó que existen comerciantes que cuentan con permiso por concepto de uso y explotación de las vías y áreas públicas expedido por la Coordinación de Mercados y Vía Pública en la zona referida, los cuales serán supervisados a efecto de revisar que cumplan las Normas Mínimas de Operación que establece el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública; por lo que a continuación se enlistan datos así como se anexa copia simple del registro del Sistema de Comerciantes en Vía Pública (…)*

En dicho comunicado, la Dirección de Gobierno adscrita a la Dirección General de Jurídico y Gobierno de la Delegación Iztapalapa, remitió a esta unidad administrativa copia simple de los permisos con los siguientes datos:

- Permiso con clave única ICA3020152000, clave giro comercial 1 alimentos y bebidas preparadas con subgiro de tacos, para puesto semifijo, con horario de funcionamiento de 09:00 a 22:00 horas, clasificación permanente, clave de punto de venta 288 zona C, con ubicación en Campaña de Ébano, entre calle Soto y Gama y Combate de Celaya, en la Unidad Habitacional Vicente Guerrero en la Delegación Iztapalapa.

- Permiso con clave única ICA3020162000, clave giro comercial 1 alimentos y bebidas preparadas con subgiro de tortas, para puesto semifijo, con horario de funcionamiento de 09:00 a 22:00 horas, clasificación permanente, clave de punto de venta 288 zona C, con ubicación en Campaña de Ébano, entre calle Soto y Gama y Combate de Celaya, en la Unidad Habitacional Vicente Guerrero en la Delegación Iztapalapa.

- Permiso con clave única ICA3023592000, clave giro comercial 1 alimentos y bebidas preparadas con subgiro de pescados y mariscos, para puesto semifijo, con horario de funcionamiento de 09:00 a 17:00 horas, clasificación permanente, clave de punto de venta 591 zona C, con ubicación en Campaña de Ébano, entre calle Soto y Gama y Combate de Celaya, en la Unidad Habitacional Vicente Guerrero en la Delegación Iztapalapa

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0471-2011 del 03 de febrero de 2011 esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Jurídico y Gobierno de la Delegación Iztapalapa, informar a esta entidad si contaba con antecedentes y/o autorizaciones para que el establecimiento con giro de nevería denominado La Michoacana, ubicado en la calle Combate de Celaya esquina con Campaña del Ébano en la Unidad Habitacional Vicente Guerrero, de esa demarcación, contara con enseres en la vía pública.

Al respecto, la Dirección General de Jurídico y Gobierno de la Delegación Iztapalapa informó a esta Subprocuraduría mediante oficio número DGJG/0336/2011 del 17 de febrero de 2011 que:

> *(...) de acuerdo a los asuntos competentes a la Coordinación de Servicios de Gobierno dependiente de esta Dirección General, le informo que después de llevar a cabo una minuciosa búsqueda en los registros del padrón Delegacional de Giros Mercantiles, no se encontraron antecedentes sobre el establecimiento mencionado (...)*

Esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Jurídica y Gobierno de la Delegación Iztapalapa, mediante oficio PAOT-05-300/220-1213-2010 del 13 de agosto de 2010, realizar una visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles y uso de suelo así como protección civil, debido a que dentro de la Unidad Habitacional Mirasoles fue colocado un

taller de hojalatería y pintura, asimismo se solicitó que enviara una copia de la visita realizada y del inicio del procedimiento administrativo correspondiente.

Con fecha 13 de abril de 2011, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Jurídico y Gobierno de la Delegación Iztapalapa, que informara sobre el fundamento jurídico en virtud del cual se autorizó a dos de los puestos semifijos ubicados en el sitio referido, la construcción sobre la banqueta; asimismo, se convocó a esa unidad administrativa, a realizar una visita conjunta en el sitio de la denuncia.

Al respecto, el día 03 de mayo de 2011, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en el sitio de la denuncia, levantando el acta circunstanciada correspondiente y en la cual se asienta que:

> *(…) en seguimiento a la solicitud para realizar un recorrido conjunto con personal de Mercados y Vía Pública de la Del. Iztapalapa, nos constituimos en el lugar de los hechos denunciados con Javier Rebollo Garduño, abogado del área de Mercados y Vía Pública, Gerardo González Blanco, supervisor de comercio en vía pública, a fin de determinar el estado de los establecimientos que motivaron la denuncia. Al respecto, informan que la paletería La Nueva Michoacana se encuentra dentro de un predio que hasta hace veinte años pertenecía a la Conasupo al igual que la marisquería que instaló malla ciclónica, esto significa que el predio es particular y/o de competencia federal, en cuanto a los otros dos establecimientos que se encuentran en una mitad del predio referido y la otra en vía pública. En relación a las modificaciones que éstos hicieron en la banqueta, se comprometen a instalar mesas de diálogo con los comerciantes a fin de establecer acuerdos y que se respeten los términos en los que se les otorgaron los permisos correspondientes. Asimismo, se comprometen a enviar las documentales generadas a partir de las gestiones iniciadas (…)*

Con fecha 07 de mayo de 2011, se recibió en las oficinas de esta Subprocuraduría, el oficio número CMVP/0905/2011 fechado el 2 de mayo de 2011, y mediante el cual la Coordinación de Mercados y Vía Pública de la Delegación Iztapalapa, informó que:

> *(…)* [en relación al oficio] *PAOT-05-300/210-1421-2011 (…) le informo que no hay tal autorización o permiso para la realización de los trabajos a los que se refiere, que efectivamente existen dos puestos fijos en la ubicación que señala los cuales tienen autorización para el ejercicio del comercio en la vía pública, que anteriormente se ha venido trabajando en la zona para corregir y normar el comercio existente. Por lo que hace a la paletería, al ser un establecimiento mercantil esta Coordinación de Mercados y Vía Pública carece de facultades para intervenir en la verificación del legal funcionamiento de la misma, sin embargo, se ha solicitado información mediante oficios CMVP/903/2011 y CMVP/0904/2011 respectivamente, a la Coordinación de Licencias y Usos de Suelo, así como a la Coordinación de Regularización Territorial, ambas de esta Desconcentrada, a efecto de que informen la situación legal de una fracción de terreno que se encuentra adyacente al inmueble en donde venía funcionando la bodega de la CONASUPO, y que indebidamente se encuentra ocupada por el establecimiento mercantil citado, así como por un puesto con venta de pescados y mariscos, los cuales la han ocupado como si fuera su propiedad privada (…)*

La Coordinación de Mercados y Vía Pública adscrita a la Dirección General de Jurídico y Gobierno de la Delegación Iztapalapa, informó a esta entidad mediante oficio número CMVP/0953/2011 del 09 de mayo de 2011 que:

> *(…) anexo al presente le remito copia simple del oficio 12.230.489/2011, copia de plano de ubicación de la calle Campaña del Ébano y Combate de Celaya y copia simple del oficio 12.130.1548/2011. Documentos con los cuales se podrá percatar usted que los negocios con los giros comerciales de paletería y pescados fritos no se encuentran en vía pública sino dentro de una propiedad del Gobierno del Distrito Federal. Por lo que hace a los dos puestos fijos colocados sobre vía pública que han modificado la banqueta colocando una plancha de concreto revestida de loseta para superponer dichas estructuras, le informo que se citará a los titulares de los mismos a efecto de que se les ordene la demolición de esos trabajos, una vez que ello ocurra se les enviarán las constancias que así lo acrediten (….)*

Con fecha 18 de julio de 2011, la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, remitió a esta unidad administrativa, el oficio número 3-13017-1-11 del 13 de julio de 2011, mediante el cual la Subdirección de Área de la Tercera Visitaduría de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal informó que:

> *(…) esta Comisión recibió la queja (…) en la que refirió (…) la Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial no ha dado respuesta a escrito del 18 de junio de 2010 (…) Por lo anterior (…) con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 47 fracción XXI de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos 1, 2, 3 y 17 fracciones I y II inciso a), 36, 41 fracciones I y V, 59 y 61 de la Ley de esta Comisión, así como 1, 11, 70 fracción II, 105 y 106 de su Reglamento Interno (…) le pido su apoyo para que:*
>
> *(…) promueva que se verifique si la solicitud del peticionario (…) ya fue atendida y/o contestada en su totalidad, fundada y motivadamente. En este sentido, se corrobore que la respuesta haga referencia a todos y cada uno de los puntos señalados en la petición efectuada por el peticionario.*
>
> *(…) si el peticionario no ha cumplido determinados requisitos o aspectos exigidos para que su solicitud sea atendida, se le brinde apoyo y orientación para corregirlos, procurando responder de manera clara y sencilla las inquietudes y dudas que manifiesta. En relación a lo anterior, se verifique que en dicha información se use un lenguaje claro y sencillo, que en lo posible no contenga tecnicismos jurídicos que dificulten su comprensión; y*
>
> *(…) si no es procedente la solicitud del señor (….) esto se le comunique a la brevedad por escrito, con claridad y precisión, señalándosele los nombres y los artículos de los ordenamientos legales que apliquen al caso e indicándosele a qué autoridad puede dirigirse en caso de inconformidad.*
>
> *(…) en un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de la recepción de ese oficio, se envíe a esta Comisión un informe detallado (al que se adjunte copia de los documentos correspondientes) sobre las acciones que se hayan tomado para atender nuestra solicitud. En específico se haga llegar copia del acuse de la respuesta al peticionario (…)*

En virtud de lo anterior, el día 22 de julio de 2011, esta Subprocuraduría mediante oficio número PAOT-200-1029-2011 remitió a la Dirección de Denuncias y Atención Ciudadana adscrita a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta entidad, un informe detallado de las acciones implementadas para la atención de la denuncia radicada con el número de expediente citado al rubro, así como una copia certificada de los documentos que obran en el mismo.

En seguimiento al recorrido conjunto realizado entre esta Subprocuraduría y personal de la Dirección General de Jurídico y Gobierno de la Delegación Iztapalapa y a los acuerdos ahí establecidos, se solicitó a esa Dirección mediante oficio número PAOT-05-300/210-2747-2011 del 20 de septiembre de 2011 que informara el avance de las gestiones realizadas para atender la problemática de invasión y construcción en la vía pública por parte de dos de los establecimientos comerciales semifijos motivo de la denuncia.

La Coordinación de Mercados y Vía Pública adscrita a la Dirección General de Jurídico y Gobierno de la Delegación Iztapalapa informó a esta entidad mediante el oficio CMVP/2010/2011 del 05 de octubre de 2011:

> *(...) a fin de dar atención a su oficio No. PAOT-05-300/210-2747-2011 del 20 de septiembre del presente año, le informo lo siguiente: el día 28 de septiembre del presente año, con personal operativo de la Unidad del Líder Coordinador de Proyectos C en Vía Pública, se llevó a cabo la supervisión ocular en el domicilio de referencia y se observó que efectivamente hay dos puestos, que tienen planchas con azulejos y bancos, lo cual está prohibido, según lo establece el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública y asimismo se entrevistaron a (...) quienes son propietarios de dichos puestos, uno de ellos con giro de tacos y el otro de tortas igualmente se les hizo entrega de citatorio para que se presenten en esta Coordinación en el área de jurídico y aclaren su situación: acto seguido se realizó búsqueda en los archivos de esta coordinación y se encontró antecedente o autorización emitida a favor de los ciudadanos en comento y se encuentran incorporados en el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública, con claves únicas números ICA320162000 e ICA3020152000; de tal manera que el día 29 de septiembre del presente año hicieron acto de presencia en esta Coordinación, en donde se les hizo saber que la Procuraduría Ambiental recibió una denuncia donde manifiestan que tres puestos se encuentran invadiendo la banqueta extendiendo continuamente el tamaño de superficie correspondiente según las normas, no obstante se comprometieron que en un plazo no mayor de 10 días hábiles, es decir el día 13 de octubre, ya estarán retiradas dichas planchas y se sujetarán a las normas que marca el Programa y de no cumplir con lo manifestado, Vía Pública retirara toda la mercancía, y para recuperarla deberán pagar la multa. Se llevará a cabo supervisión, para verificar la realización del retiro al cual se comprometieron (...)*

Con fecha 19 de octubre de 2011, la Coordinación de Mercados y Vía Pública adscrita a la Dirección General de Jurídico y Gobierno de la Delegación Iztapalapa, informó a esta entidad mediante oficio número CMVP/2083/2011 que:

> *(...) le reitero el oficio número CMVP/2010/2011 del 05 de octubre de 2011, en el cual se le informa que personal operativo asignado a esta Coordinación a mi cargo, acudió a la ubicación a*

*que hace referencia y determinó que hay dos puestos los cuales tienen plancha con azulejo y bancos, motivo por el cual se les hizo llegar un citatorio, para que en un término no mayor a 24 horas, acudieran a las instalaciones que ocupan la Coordinación de Mercados y Vía Pública, tal es el caso que en fecha 29 de septiembre se presentaron los (...) titulares de los puestos con permisos registrados con clave única ICA320162000 e ICA3020152000, quienes mediante comparecencia se comprometieron a retirar a más tardar el 13 de octubre de 2011, dicha plancha, en este sentido le informo que en fecha 17 de octubre del presente año, acudió nuevamente personal de esta Coordinación, a fin de determinar si ya habían cumplido con las normas que en estricto apego se comprometieron a efectuar, confirmando que ya retiraron de la Vía Pública la plancha que habían colocado de manera irregular. En este mismo orden de ideas anexo a la presente siete fojas con impresiones de imágenes fotográficas (...)*

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito de denuncia se señala:

*(...) la invasión y privatización de la vía pública en Iztapalapa, Unidad Habitacional Vicente Guerrero, entre las avenidas Combate de Celaya y Campaña del Ébano junto al CENDI y CETIS, donde tres negocios han invadido la banqueta en áreas comunes extendiendo continuamente el tamaño de sus puestos de herrería (...)*

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 15 de julio de 2010 establece en el artículo quinto transitorio que:

*(...) los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano, Recursos Administrativos y las Acciones Públicas que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, se resolverán hasta su total solución en términos de la ley anterior.*

El artículo 37 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 1996, define como vía pública:

*(...) todo espacio de uso común que por disposición de la Administración Pública del Distrito Federal, se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, así como todo inmueble que de hecho se destine para ese fin. La vía pública está limitada por el plano virtual vertical sobre la traza del alineamiento oficial o el lindero de dicha vía pública (...)*

Por su parte, el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal establece en los siguientes artículos:

Artículo 7 que define como vía pública a *(...) todo espacio de uso común que por disposición de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con la Ley y reglamentos de la materia, así como todo inmueble que de hecho se destine para ese fin (...)*

Artículo 10 fracciones I, II y III, establece que se requiere autorización para *(...) fracción I (...) realizar obras, modificaciones o reparaciones en la vía pública (...) ocupar la vía pública con*

*instalaciones de servicio público, comercios semifijos, construcciones provisionales o mobiliario urbano (...) Romper el pavimento o hacer cortes en las banquetas y guarniciones de la vía pública para la ejecución de obras públicas o privadas (...)*

Artículo 12 especifica que *(...) los permisos, licencias de construcción especial o autorizaciones que la Administración otorgue para la ocupación, uso y aprovechamiento de la vía pública o cualquier otro bien de uso común o destinado a un servicio público, no crean ningún derecho real o posesorio (...)*

Artículo 13 *(...) toda persona física o moral que ocupe con obras o instalaciones la vía pública, está obligada a retirarlas por su cuenta cuando la Administración lo requiera, así como a mantener las señales viales y cualesquiera otras necesarias para evitar accidentes. En los permisos, licencias de construcción especial o autorizaciones que la propia Administración expida para la ocupación, uso o aprovechamiento de la vía pública, se indicará el plazo para retirar las obras o las instalaciones a que se ha hecho referencia (...)*

Artículo 15 *(...) La Administración dictará las medidas administrativas necesarias para mantener o recuperar la posesión de la vía pública y demás bienes de uso común o destinados a un servicio público por la propia Administración, así como para remover cualquier obstáculo, de acuerdo con la legislación vigente (...)*

Finalmente, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de enero de 2011, establece en su artículo quinto transitorio que:

*(...) Los trámites y procedimientos vinculados con establecimientos mercantiles, que se hubieren iniciado bajo las disposiciones de la ley abrogada, se desahogarán hasta su resolución definitiva conforme a las normas de ese ordenamiento, salvo que los particulares se desistan expresamente de su continuación (...)*

En ese sentido, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de enero de 2009, define como establecimiento mercantil al:

*(...) Local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios, con fines de lucro (...)*

Y refiere en los artículos:

Artículo 9, fracciones I, II, X *(...) son atribuciones de la Delegación (...) Expedir Licencias de Funcionamiento, Permisos y Autorizaciones en los términos de la Ley (...) Llevar el Registro de las Declaraciones de Apertura de los establecimientos Mercantiles (...) Otorgar permisos para la colocación de enseres en la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma, en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables (...)*

Artículo 14, fracciones I, II *(...) los Titulares tienen las siguientes obligaciones (...) Destinar el local exclusivamente para el giro a que se refiere la Licencia de Funcionamiento, Permiso, la Autorización otorgada; o bien, los manifestados en la Declaración de Apertura; (...) Tener a la vista del público en general, el original o copia certificada de la documentación vigente que acredite su legal funcionamiento, así como el nombre del titular y del dependiente del establecimiento (...)*

Artículo 17 *(...) Los titulares de los Establecimientos Mercantiles que funcionen como restaurantes o cafeterías podrán colocaren la vía pública, previo Permiso otorgado por la Delegación y pago de los derechos que establezca el Código Financiero del Distrito Federal, enseres e instalaciones que sean necesarios para la prestación del servicio consignado en su Declaración de Apertura o en su Licencia de Funcionamiento (...)*

Artículo 25 *(...) Derivado del Impacto Vecinal y del Impacto Zonal, única y exclusivamente requerirán Licencia de Funcionamiento los Establecimientos Mercantiles que desarrollen alguno de los giros a que se refieren los artículos 26 y 30 de la Ley (...)*

Artículo 26, inciso b *(...) Son considerados de Impacto Vecinal y requerirán para su funcionamiento expedición de Licencia Ordinaria los siguientes giros (...) Restaurantes (...)*

En virtud de que la denuncia fue admitida para su investigación por la obstrucción a la vía pública, legal funcionamiento y autorizaciones de construcción para los tres puestos semifijos con giros de paletería, marisquería y tortería, ubicados en la calle Combate de Celaya, casi esquina con Campaña del Ébano en la Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Delegación Iztapalapa, es de determinar lo siguiente:

Toda vez que personal de esta Subprocuraduría constató la presencia y funcionamiento de dos puestos semifijos colocados sobre planchas de concreto cubiertas con loseta que fueron construidas en la vía pública sin contar con las autorizaciones correspondientes para tal efecto, es de determinar que existía incumplimiento a lo establecido en el artículo 10 fracciones I y III del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, no así a lo establecido en la fracción II del mismo artículo, en virtud de que ambos comercios cuentan con la autorización correspondiente de la Delegación Iztapalapa para realizar en ese sitio su actividad mercantil.

Derivado de la coordinación interinstitucional entre esta Procuraduría y la Dirección General de Jurídico y Gobierno de la Delegación Iztapalapa, se conminó a los propietarios de los comercios a retirar las planchas de concreto que habían construido, de lo contrario se impondrían las multas correspondientes y se retiraría su mercancía; dicha situación fue corroborada por personal de la Coordinación de Mercados y Vía Pública adscrita a la Dirección en comento, por lo que se determina que la problemática motivo de la denuncia fue subsanada.

En relación al establecimiento de venta de pescados y mariscos, pese a que la Dirección General de Jurídico y Gobierno de la Delegación Iztapalapa emitió un permiso para ocupar la vía pública a fin de que llevara a cabo su actividad comercial en el sitio referido, el espacio

que ocupa dicho puesto no es vía pública, sino parte de un predio particular que pertenece al Gobierno del Distrito Federal, tal como lo establece el trazo en el Plano 895-M de la Dirección General de Planeación, fechado en el mes de junio de 1972, correspondiente a la Unidad Habitacional Vicente Guerrero en esa demarcación, sin embargo, no cuenta con las documentales que avalen su legal funcionamiento de conformidad con lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, por lo que es de concluir que existe incumplimiento a dicha ley.

La misma situación ocurre con la nevería La Nueva Michoacana y sus enseres ya que se encuentran dentro del mismo predio del Gobierno del Distrito Federal, sin embargo no existen las documentales que avalen su legal funcionamiento como establecimiento mercantil, de conformidad con lo establecido en la legislación referida.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

1. Pese a que dos de los comercios semifijos ubicados en la calle Combate de Celaya casi esquina con Campaña del Ébano en la Unidad Habitacional Vicente Guerrero, que construyeron sin autorización alguna, planchas de concreto en la vía pública, recubiertas con loseta, éstas ya fueron retiradas, por lo que se encuentran funcionando de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal.

2. Los dos comercios semifijos para la venta de alimentos (tortas y tacos) cuentan con los permisos correspondientes expedidos por la Dirección General de Jurídico y Gobierno de la Delegación Iztapalapa, para realizar su actividad comercial en la zona motivo de la denuncia, por lo que se determina que no existe incumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal.

3. En relación al puesto de pescados y mariscos, si bien la Dirección General de Jurídico y Gobierno de la Delegación Iztapalapa informó que no invade la vía pública dado que se ubica dentro de la delimitación de una propiedad privada, existe incompatibilidad entre la información dado que esa unidad administrativa expidió una autorización para funcionar en la vía pública y no cuenta con registros y/o antecedentes que avalen su legal funcionamiento y lo acrediten como establecimiento mercantil de conformidad con lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en ese sentido, es de determinar que existe incumplimiento a la legislación referida.

4. Respecto al funcionamiento de la nevería La Nueva Michoacana, esta Subprocuraduría determina que existe incumplimiento a lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles, toda vez que la Dirección General de Jurídico y Gobierno de la Delegación Iztapalapa no cuenta con las documentales que avalen su legal funcionamiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

**PRIMERO.**- La Dirección General de Jurídico y Gobierno de la Delegación Iztapalapa deberá iniciar el procedimiento administrativo correspondiente a los establecimientos con giro de nevería denominado La Nueva Michoacana, así como de pescados y mariscos, a fin de que regularicen su situación en materia de establecimientos mercantiles, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 fracciones I, II y X, 14 fracciones I y II, 17, 25 y 26 inciso b de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. ----------

**CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

**C. c. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.-** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

MVAG/LMH/EAA/ESCT*